



NUE 30-ADP-2021 (RG)

XXXXXXXXXXXX contra la **Asamblea Legislativa (AL)**

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

I. Mediante auto de las once horas con veinte minutos del 10 de noviembre de 2021, se corrió traslado a la apelante **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para que **en el plazo de diez días** contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho auto, se presentase a la UAIP de la **Asamblea Legislativa (AL)**, retirara la documentación solicitada y manifestara su conformidad o no, con la información puesta a su disposición por parte de la **AL** para así valorar la continuación del presente procedimiento, en caso de encontrarse inconforme debía expresar sus motivos de manera puntual para continuar con el trámite del procedimiento; asimismo, se le hizo saber que de no emitir pronunciamiento alguno, se entendería su conformidad con la información recibida y se procedería al sobreseimiento del presente procedimiento.

El referido auto se tuvo por notificado el 7 de diciembre de 2021; por lo que, el plazo otorgado para emitir un pronunciamiento finalizó el 20 de diciembre de 2021.

De lo anterior se advierte, que la apelante **XXXXXXXXXXXX**, se encuentra conforme con la información proporcionada por la **AL**. De modo que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 98 letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), corresponde decretar el sobreseimiento del presente caso; por haberse extinguido el objeto de controversia.

II. En consecuencia, con base en las disposiciones legales antes citadas, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreseer** el procedimiento de apelación interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información de la **Asamblea Legislativa (AL)**, por haber desaparecido el objeto de controversia.

b) **Hacer saber a las partes** que contra este acto no cabe recurso alguno dentro de esta sede administrativa, de conformidad con el Art. 131 de la LPA, dejando expedito el derecho de acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativo, si así se considerase necesario

c) **Transferir** definitivamente este expediente al archivo institucional, una vez se encuentre firme la presente resolución.

Notifíquese. -

-----D.H.S-----A.GRÉGORI-----GERARDOJGUERRERO-----
PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"